

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento
(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Reales órdenes de 26 de Setiembre de 1861.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Administración Civil.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 647.—Excmo. Sr.—En esta fecha se ha expedido el siguiente Real decreto: A propuesta del Ministro de Ultramar y con arreglo a las prescripciones del Real Decreto de 23 Octubre de 1884, en nombre de Mi Augusto hijo Rey D. Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino, vengo en nombrar para la plaza vacante de primer Jefe de 2.ª clase de caminos, canales y puentes de las Islas Filipinas, al Teniente Coronel de Ingenieros D. Francisco de Castro y Ponte, con la categoría de Jefe de Administración de 2.ª clase. Lo que el Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, así como que el sueldo que disfrutará dicho Ingeniero, es de 1.750 pesos y sobresueldo de 2.625 pesos, según lo prescrito en los presupuestos vigentes en esas Islas, publicándose esta resolución en extracto en la «Gaceta de Manila» é íntegra en la de Manila.—Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Junio de 1890.—Antonio María Fabié.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila, 26 de Agosto de 1890.—Cúmplase, publíquese y pase a la Dirección general de Administración Civil, para los efectos que procedan.

WEYLER.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 648.—Excmo. Sr.—Teniendo a la instancia del Ayudante 3.º de Obras públicas de la Península D. Modesto Martí de Sola, solicita pasar a prestar sus servicios a las Islas Filipinas, y concurriendo en el mismo las condiciones necesarias para ello; el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se nombre a D. Modesto Martí de Sola, Ayudante 2.º de Obras públicas de esas Islas, con la categoría de Oficial 2.º de Administración, el sueldo de 900 pesos y el sobresueldo de 900 pesos, que le corresponde según el presupuesto vigente y que se expide el título de dicho nombramiento, publicándose esta resolución en extracto en la «Gaceta de Manila» é íntegra en la de Manila. De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Julio de 1890.—Becerra.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila, 26 de Agosto de 1890.—Cúmplase, publíquese y pase a la Dirección general de Administración Civil, para los efectos que procedan.

WEYLER.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 649.—Excmo. Sr.—A la instancia de D. Francisco Iturralde y Laveron, que solicita ocupar nuevamente el cargo que desempeñaba de Ayudante 4.º de Obras públicas en las Islas Filipinas, del que fué declarado cesante a petición suya y por causa de enfermedad. Restablecido el mismo en su salud y existiendo una plaza vacante de dicha clase en aquellas Islas, el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se nombre a D. Francisco Iturralde y Laveron Ayudante 4.º de Obras públicas en prácticas de esas Islas, con el sueldo de 400 pesos y el sobresueldo de 400 pesos, que le corresponde según presupuesto, publicándose esta resolución en extracto en la «Gaceta de Manila» é íntegra en la de Manila. De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Julio de 1890.—Antonio

María Fabié.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila, 26 de Agosto de 1890.—Cúmplase, publíquese y pase a la Dirección general de Administración Civil, para los efectos que procedan.

WEYLER.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 650.—Excmo. Sr.—Visto el oficio núm. 255 de 16 de Mayo próximo pasado, con el que remite la propuesta de la Inspección general de Obras públicas y la Dirección general de Administración Civil de esas Islas, para que se nombren Ayudantes cuartos de Ultramar en las mismas a los Sobrestantes de dicho ramo D. Crispulo de Ocampo y D. Guillermo Zarco. Hallándose justificada dicha propuesta, por haber sido aprobados los expresados Sobrestantes en los exámenes celebrados para cubrir las vacantes de Ayudantes de Obras públicas, existentes en esas Islas y cumpliendo la misma con las demás condiciones reglamentarias exigidas para poder ocuparlas; el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se nombre a D. Crispulo de Ocampo y Benigno y a D. Guillermo Zarco y Faustino con la categoría de Oficiales cuartos de Administración, el sueldo de 400 pesos y el sobresueldo de 600 pesos que corresponde a dicha clase según el presupuesto vigente, publicándose esta resolución en extracto en la «Gaceta de Manila» é íntegra en la de Manila; y expidiéndose los títulos correspondientes a dichos nombramientos. De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, remitiéndole adjuntos los títulos expresados para la entrega a los interesados. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Julio de 1890.—Antonio María Fabié.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila, 26 de Agosto de 1890.—Cúmplase, publíquese y pase a la Dirección general de Administración Civil, para los efectos que procedan.

WEYLER.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 605.—Excmo. Sr.—S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido a bien aprobar, en el mismo concepto de interinos con que han sido hechos los nombramientos a que alude la carta de ese Gobierno General núm. 256, de 9 de Mayo último, y han sido por el mismo acordados, a propuesta del R. P. Superior de la Compañía de Jesús, por haber regresado a la Península el Director del Observatorio Meteorológico de Manila R. P. Federico Faura, y con el fin de que no se interrumpa este importante servicio, en favor del actual Subdirector del Establecimiento R. P. Miguel Saderra para el mencionado cargo de Director, y del R. P. Juan Dorgle, para desempeñar el de Subdirector que aquel deja vacante. Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y fines consiguientes, siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que esta resolución se publique íntegra en la «Gaceta de Manila» y en la de Manila en armonía con lo establecido por el Real Decreto de 5 de Octubre de 1888. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Julio de 1890.—Fabié.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila, 26 de Agosto de 1890.—Cúmplase, publíquese y pase a la Dirección general de Administración Civil, para los efectos que procedan.

WEYLER.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Extracto de las Reales órdenes relativas al movi-

miento de personal del ramo de Gobernación, recibidas por el vapor-correo «Isla de Panay» a las cuales se ha puesto el cúmplase por el Excmo. Sr. Gobernador General con fecha 26 del actual y se publican a continuación en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 5 de Octubre de 1888.

Manila, 29 de Agosto de 1890.—Justo T. Delgado.

Real orden núm. 608 de 2 de Julio último, nombrando Jefe de Negociado de 3.ª clase de la Sección de Fomento de la Dirección Civil, a D. Antonio Córdoba, que con la categoría y clase inferior inmediata sirve en la Tesorería general.

Real orden núm. 613 de 19 de dicho mes, aprobando el nombramiento de Médico titular interino del distrito de Samar, hecho a favor de D. Fernando Ricerra y Pasión.

Real orden núm. 614 del expresado mes, aprobando el nombramiento de Médico titular interino de la provincia de Ilocos Sur, hecho a favor de D. Rodolfo Gonzalez.

Real orden núm. 615 del mismo mes, aprobando el nombramiento de Médico titular interino de Pangasinan.

Real orden núm. 616 del propio mes, aprobando el acuerdo del Gobierno General, por el que se concedió a D. Rafael Monserrat, Médico titular de Pangasinan, el anticipo de 4 meses y medio de licencia, por enfermo, para la Península y disponiendo se amplie dicha licencia, hasta el plazo de 9 meses, a que tiene derecho.

Real orden núm. 643 de 23 de Junio último, nombrando Jefe de Negociado de 3.ª clase de la Secretaría de la Junta Central de Colonización é Inmigración de estas Islas, plaza que fué creada por Real orden de dicha fecha, a D. Juan Vargas, que con igual categoría y clase servía en la Administración Central de Correos de Madrid.

Real orden núm. 644 de 19 de Julio último, aprobando el nombramiento de Oficial 5.º interino de la Ordenación de Pagos de la Dirección Civil, hecho a favor de D. Luis Bravo y Vergara.

El Excmo. Sr. Gobernador General en acuerdo fecha 27 del actual, se ha servido autorizar la publicación de la convocatoria para el ingreso de alumnos en la Escuela práctica profesional de Artes y oficios de Manila, con sujeción a las prescripciones de los Reales Decretos de 5 de Abril de 1889 y 9 de Mayo de 1890.

En su virtud, desde el día 1.º de Setiembre próximo queda abierta la matrícula para la enseñanza de las asignaturas siguientes:

Aritmética, Álgebra, Geometría y Topografía.
Nociones de Física, Química é Historia natural.
Mecánica y principios de construcción.
Teneduría de libros con la práctica de contabilidad, correspondencia y operaciones mercantiles.
Economía política, legislación mercantil é industrial, Geografía y estadística comercial.
Dibujo geométrico industrial, con instrumentos y á mano alzada, lineal y topográfico.
Dibujo de adorno, de figura y de aplicaciones del colorido y la ornamentación.
Modelado y vaciado.
Idioma inglés.
Idioma francés.
Para matricularse en las citadas asignaturas es requisito indispensable con arreglo a lo que dispone el art. 17 del Real Decreto de 9 de Mayo citado, saber hablar, leer y escribir en castellano con alguna corrección.

La matrícula es gratuita y los que deseen ingresar en la Escuela presentarán sus solicitudes extendidas

en papel del sello 10.º y acompañadas de la cédula personal, dentro del plazo de 15 días, desde las nueve á las once de la mañana, todos los días no feriados, en la Sección de Fomento de esta Dirección general, donde se proveerá á los interesados de la oportuna papeleta de inscripción en el Registro.
 Manila, 28 de Agosto de 1890.—El Director general, Justo T. Delgado. 1

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el día 1.º de Setiembre de 1890.
 Parada y vigilancia, Artillería, y núm. 73.—Jefe de día, el Teniente Coronel del núm. 73, D. José Gramaren.—Imaginería, otro de Caballería, D. Juan García.—Hospital y provisiones, núm. 70, 1.º Capitan.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Caballería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta, núm. 73.
 De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento mayor, José García.

Anuncios oficiales

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y. S. L. CIUDAD DE MANILA.

No habiéndose presentado postor alguno al acto del concierto público celebrado en el día de ayer para contratar la obra de construcción de una armadura de caña con cubierta de lata, para una de las cuatro crugias del mercado de la Divisoria, se anuncia de nuevo la celebración de otro concierto con el mismo objeto y bajo el mismo tipo de p.ºs. 856'69, cuyo acto tendrá lugar el día 2 del próximo mes de Setiembre á las diez de su mañana, ante el Sr. Corregidor de esta Ciudad en su despacho situado en las Casas Consistoriales, con sujeción en un todo al anuncio publicado para este servicio en las «Gacetas» de 22, 24 y 25 del corriente mes.
 Manila, 27 de Agosto de 1890.—Bernardino Marzano. 2

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Secretaría.

En el Tribunal del pueblo de Malibyan se encuentra conocido.
 Lo que de orden del Sr. Gobernador Civil, se anuncia al público para que las personas que se consideren con derecho del mismo, acudan con los documentos de propiedad en la Secretaría de este Gobierno dentro del término de diez días; en la inteligencia de que transcurrido este plazo sin reclamación alguna se procederá á su venta en pública subasta.
 Manila, 29 de Agosto de 1890.—Enrique Pintó.

TESORERIA GENERAL DE HACIENDA PUBLICA DE FILIPINAS.

Habiendo sufrido extravío la carta de pago núm. 193 por valor de 933 pesos, parte constitutiva del Depósito de fianza de una Contrata de Galleras en Camarines Sur, expedida á favor de D. José Auson según consta en el expediente de su razón, el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda se ha servido disponer en su acuerdo de 27 del actual, se haga saber el extravío de la mencionada carta de pago por medio del presente anuncio que se publicará en las «Gacetas oficiales» de esta Capital por tres días consecutivos, á fin de que los que se consideren con derecho al espresado documento, se presenten á deducirlo por sí ó por medio de apoderado dentro del término de un año á contar desde la publicación del primer anuncio; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo sin haberlo verificado, se tendrá por nula y de ningún valor ni efecto la carta de pago de referencia.
 Manila, 29 de Agosto de 1890.—José Arizcun. 2

ADMINISTRACION CENTRAL DE IMPUESTOS, RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

El Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda con fecha 22 del actual, se ha servido disponer que el día 25 de Setiembre próximo y á las diez en punto de su mañana, se celebre ante esta Administración Central de Impuestos, Rentas y Propiedades y la Subalterna de la provincia de Cebu, cuarto concierto público y simultáneo para vender ciento veinte aros de hierro y siete piezas de bronce de la propiedad del Estado, bajo tipo reservado.
 Las proposiciones deberán presentarse en papel del sello 10.º ó su equivalente, el día y hora señalados.
 El expediente en que conste el pliego de condiciones y demás documentos, se halla de manifiesto en el Negociado respectivo de este Centro, hasta el día del concierto.
 Manila, 27 de Agosto de 1890.—El Administrador Central, Luis Sagües. 2

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de mercados públicos de la provincia de Bataan, bajo el tipo en progresión ascendente de 1.742 pesos 40 céntimos anuales, y con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta de Manila», núm. 148 correspondiente al día 25 de Noviembre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle de Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el día 9 de Setiembre próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.
 Manila, 9 de Agosto de 1890.—Abraham García García. 1

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 1.º grupo de la provincia de Ilocos Norte, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 3355'96 anuales, y con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, número 155 correspondiente al día 2 de Diciembre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle de Arzobispo esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el día 27 de Setiembre próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.
 Manila, 28 de Agosto de 1890.—Abraham García García. 2

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará á subasta pública el servicio del suministro de raciones á los presos de la cárcel pública de Zamboanga, bajo el tipo en progresión descendente de 0'10 4/ de peso por cada ración y con estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 10 de Setiembre próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.
 Manila, 25 de Agosto de 1890.—Abraham García García.

Pliego de condiciones generales jurídico-administrativas que forma la Dirección general de Administración Civil para sacar á subasta ante la Junta de Almonedas el servicio del suministro de raciones á los presos de la cárcel pública de la provincia de Zamboanga.

- 1.ª Se saca á subasta el servicio del suministro de raciones á los presos de la cárcel pública de Zamboanga, bajo el tipo en progresión descendente de pfs. 0'10 4/ de peso por cada ración.
- 2.ª La duración de la contrata será de tres años contados desde el día en que principie el contratista á suministrar las primeras raciones á los presos pobres de la cárcel de la provincia de Zamboanga.
- 3.ª La Administración satisfará al contratista mensualmente el importe de las raciones que haya suministrado á los presos pobres, previa la liquidación justificada que formará la Junta Inspectora y administradora de la cárcel pública de la provincia.
- 4.ª Será obligación del contratista ó de sus encargados introducir sin excusa ni pretexto alguno en la cárcel de la provincia entre 5 y 6 de la madrugada, todos los días la ración de los presos pobres que allí existan para que puea procederse inmediatamente á confeccionar los ramos y repartirlos en las horas de Reglamento.
- 5.ª Las raciones diarias de los presos pobres de la cárcel de la provincia de Zamboanga, se compondrán de los artículos siguientes:

Un panecillo de cuatro onzas de peso	pfs. 0'01 2/
Desayuno. } Cinco gramos de café tostado y molido	» 0'01 2/
} Quince gramos de azúcar	» 0'00 2/
} Dos chupas de arroz	» 0'03 1/
} Ocho onzas de carne de carabao	» 0'02 4/
Comida y cena. } Sal, pimiento, laurel, cavala, clavo, pimenton y gulsais etc.	» 0'01 2/
} Leña	» 0'00 5/

Rancho de pescado.

Se suministrará once onzas de pescado fresco por cada preso.
 A falta absoluta y por acuerdo de la Junta, de carne de carabao, puede sustituirse esta ración por otra del

pescado fresco á once onzas por cada preso cuando en este caso para su condimentación calabazas ó otras hortalizas y vinagre en cantidad suficiente.

Los Martes, Juéves, Sabado y Domingo, carne.

Los Lunes, Miércoles y Viérnes, rancho de carne.
 6.ª El contratista queda obligado á reponer inmediatamente todas las raciones de carne ó pescados ó menestras que se rechacen por mala calidad, acto de la entrega, en la inteligencia que de lo contrario así se procederá á su adquisición por su cuenta.

7.ª Si el contratista no cumplierse con las condiciones aquí estipuladas y entregase á pesar de las protestaciones que se le dirijan, los artículos de mala calidad, podrá imponérsele á propuesta del turno de la Junta de Cárceles, la multa de pfs. 50 previa aprobación de la Dirección de Administración Civil.

8.ª El contratista garantizará el contrato fianza equivalente al 10 p.º de pfs. 329'71 2/ que cubran importará este servicio durante el tiempo que contrata, la cual deberá prestar en metálico en los autorizados al efecto.

9.ª Cuando por incumplimiento del contrato el suministro de raciones se haga por Administración el todo ó parte de la fianza, quedará obligado el contratista en el plazo de 15 días, transcurrido el haberlo hecho se dará por rescindida la contrata, juicio del rematante, y con los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1888.

10. El contratista no tendrá derecho á otorgue por la Administración ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambrunas, sequías, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos; pues no se le admitirá recurso que presente dirigido á este fin.

11. Cuando el contratista desee subarrendar el servicio á otro, solicitará el correspondiente título de la Dirección general de Administración Civil á su favor, para que con este documento sea reconocido como tal, acompañando al verficario el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

12. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la estension de la escritura que se firme, fiqué la aprobación del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato así como ocasionare la saca de la primera copia que se facilite á la Dirección para los efectos que se prevén.

13. En caso de muerte del contratista que se hubiere otorgado este contrato, á no ser que los herederos puedan cumplir las condiciones estipuladas en el presente otorgamiento de la escritura correspondiente.

14. La Administración se reserva el derecho de otorgar este contrato por espacio de dos meses, si conviniere á sus intereses ó de rescindirle, sin indemnización que marcan las leyes.

15. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en el artículo 12, se tendrá por rescindido el contrato y el precio del mismo rematante: siempre que esta condición tenga lugar se celebrará nuevo remate bajo las condiciones, pagando el primer rematante la diferencia que resulte y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.
 Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se le secuestrarán bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase postor alguno admisible, se hará el servicio por Administración á perjuicio del primer rematante.

16. Para ser admitido como licitador es necesario que precise haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos la cantidad de pfs. 164'85 5/ cinco por ciento tipo fijado para abrir postura, debiendo unirse al pliego de condiciones el documento que lo justifique.

17. La calidad de mestizo, chino ó extranjero no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

18. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliego cerrado extendidas en papel de sello 3.º firmadas por el licitador, la fórmula que se designa al final de este pliego, acompañándose además en el sobre la correspondiente cédula personal.

19. Al pliego cerrado deberá acompañarse el depósito de que habla la condición 16.ª

20. No se admitirá proposición alguna que modifique el presente pliego de condiciones, modificación del artículo 1.º en lo relativo al tipo en progresión descendente.

21. Según lo dispuesto en art. 12 del citado Decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de esta especie, no se someterán á juicio arbitrario, viéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse en su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos, en la vía contencioso-administrativa que señalan las leyes vigentes.

22. Si resultaren empatadas dos ó más proposiciones, que sean las más ventajosas, se abrirá un sorteo verbal por diez minutos entre los autores de ellas, adjudicándose al que mojore más su proposición. En el caso de no querer mejorar ninguno de los licitadores, se hará la adjudicación en favor del autor igual, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

23. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Administración y con la aplicación oportuna el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta que se apruebe el contrato á satisfacción de la Dirección general de Administración Civil. Los

de depósitos serán devueltos sin demora
de los interesados.
de de 188

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Almonedas.
Yo, N. N., vecino de N., ofrezco tomar á su cargo
el término de años la contrata de suministro
de los presos pobres de la Cárcel pública
de la provincia de por la cantidad de
..... por cada racion diaria y con entera sujecion al
pliego de condiciones publicado en el número de
del día de de 188 de que me he
debidamente.
Acompaño por separado el documento que acredita
de depositado en la Caja de Depósitos la cantidad
.....

Fecha y firma.

La disposicion de la Direccion general de Admi-
nistracion Civil, se sacará á subasta pública el ar-
bitrio de carruajes, carros y caballos
de la provincia de Ilocos Norte, bajo el tipo en progre-
sivamente de 1504 pesos y 80 cént. anuales, y con
sujecion al pliego de condiciones que á continua-
ción se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Al-
monedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la
sala de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de
San Juan, (Intramuros de esta Ciudad), y en la subalterna
de la provincia, el día 9 de Septiembre próximo á las
ocho y cinco de la mañana. Los que deseen optar á la
licitacion, podrán presentar sus proposiciones extendidas
con el sello 10.º, acompañando, precisamente por
escrito el documento de garantía correspondiente.
Manila, 9 de Agosto de 1890.—Abraham García

de condiciones para el arriendo del impuesto
de carruajes, carros y caballos de la provincia de
Ilocos Norte, ajustadas á lo dispuesto en el Superior
Decreto fecha 18 de Julio de 1889 inserto en el nú-
mero 199 de la «Gaceta de Manila» de 22 del propio
mes, y en armonía con lo dictado en Real orden
número 475 de 25 de Mayo de 1880, publicado en el
diario periódico oficial en 12 de Setiembre siguiente.
Se arrienda por el término de tres años el
impuesto arriba expresado, bajo el tipo, en progre-
sivamente, de 1504 pesos 80 cént. anuales.
El remate se adjudicará por licitacion pública
que tendrá lugar, simultáneamente, ante
la Junta de almonedas de la Direccion general de
Administracion Civil y la subalterna de la expresada
provincia.

La licitacion se verificará por pliegos cerrados,
las proposiciones que se hagan, se ajustarán pre-
viamente á la forma y conceptos del modelo que se
adjunta á continuacion; en la inteligencia de que serán
válidas las que no estén arregladas á dicho modelo.
No se admitirá como licitador, persona alguna
que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acre-
dite el correspondiente documento, que entregará
al acto al señor Presidente de la Junta, haber
firmado, respectivamente, en la Caja de Depósitos
de la Tesorería general ó en la Administracion de Ha-
cienda pública de la provincia en que simultánea-
mente se celebre la subasta, la suma de \$ 225.72 cént.
equivalente al cinco por ciento del importe total del
impuesto que se realiza. Dicho documento se devolverá
al licitador cuyas proposiciones no hubieran
sido admitidas, terminado el acto del remate, y se re-
turnará el que pertenezca la proposicion aceptada, que
se usará á favor de la Direccion general de
Administracion Civil.

Constituida la Junta en el sitio y hora que
se señale en los correspondientes anuncios, dará principio
el acto de la subasta y no se admitirá explicacion
ni observacion alguna que lo interrumpa. Durante los
veinte minutos siguientes, los licitadores entregarán
al Sr. Presidente, los pliegos de proposicion, cerrados
y numerados, los cuales se numerarán por el orden
que se reciban, y despues de entregados, no podrá
hacerse bajo pretexto alguno.

Trascurridos los quince minutos señalados para
la recepcion de pliegos, se procederá á la apertura de
los mismos, por orden de numeracion, se leerán
en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario,
y se repetirá la publicacion para la inteligencia de los
licitadores, cada vez que un pliego fuere abierto,
se adjudicará provisionalmente el remate al mejor
postor, en tanto se decreta por la autoridad competente,
la adjudicacion definitiva.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales,
se procederá en el acto, y por espacio de diez minu-
tos, á nueva licitacion oral entre los autores de las
mismas, y trascurrido dicho término, se adjudicará el
remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el
artículo anterior se negaran á mejorar sus proposi-
ciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que
se encuentre señalado con el número ordinal más bajo.
Si resultase la misma igualdad entre las proposi-
ciones presentadas en esta Capital y la provincia, la
licitacion oral tendrá efecto ante la junta de

almonedas, el día y hora que se señale y anuncie
con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores
de la provincia, podrán concurrir á este acto perso-
nalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose
que, si así no lo verifican, renuncian su derecho.

8.º El rematante deberá prestar, dentro de los
cinco dias siguientes al de la adjudicacion del servi-
cio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual
al diez por ciento del importe total del arriendo.

9.º Cuando el rematante no cumplierse las condi-
ciones que deba llenar para el otorgamiento de la
escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el tér-
mino de diez dias, contados desde el siguiente al en
que se notifique la aprobacion del remate, se tendrá
por rescindido el contrato á perjuicio del mismo re-
matante, con arreglo al artículo 5.º del Real decreto
de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta decla-
racion serán: 1.º que se celebre nuevo remate bajo
iguales condiciones, pagando el primer rematante la
diferencia del primero al segundo; 2.º que satisfaga
tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el
estado por la demora del servicio. Para cubrir estas
responsabilidades, se le retendrá siempre la garantía
de la subasta y aún se podrá embargarle bienes, hasta
cubrir las responsabilidades probables, si aquella no
alcanzase. No presentándose proposicion admisible para
el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la
Administracion á perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado desde el
día siguiente al en que se comuniqué al contratista
la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda
diligencia en este punto será en perjuicio de los intere-
ses del arrendador, á menos que causas ajenas á
su voluntad y bastantes á juicio de la Direccion de
Administracion Civil, no lo justifiquen y motivasen.

11. La cantidad en que se remate y apruebe el
arriendo se abonará precisamente en plata ó oro, por
trimestres anticipados.

12. El contratista que dejare de ingresar el tri-
mestre anticipado, dentro de los primeros quince dias
en que deba verificarlo, incurrirá en la multa de cien
pesos. El importe de dicha multa, así como la canti-
dad á que asciende el trimestre, se sacarán de la
fianza, la cual será repuesta en el improrrogable plazo
de quince dias, y de no hacerlo, se rescindiré el con-
trato, cuyo acto producirá todos los efectos previstos
y prescritos en el artículo 5.º del Real decreto an-
tes citado.

13. Trascurridos los dos plazos de que se hace mé-
rito en la cláusula anterior, el Jefe de la provincia
suspenderá desde luego de sus funciones al contra-
tista y dispondrá que la recaudacion del impuesto se
verifique por administracion, dando cuenta á la Di-
reccion general de Administracion Civil para la re-
solucion que proceda.

14. El contratista no podrá exigir mayores dere-
chos que los marcados en la tarifa que se acompaña,
bajo la multa de diez pesos por primera vez y ciento
por la segunda.

La tercera infraccion se castigará con la rescision
del contrato, que producirá todas las consecuencias
de que se hace mérito en la cláusula 12.

15. El contratista formará un padron de todos los
carruajes, carrromatas, carros y caballos de montar
que existan en los pueblos que comprende esta con-
trata, para reclamar á sus dueños los derechos cor-
respondientes.

Quedan exceptuados de pago:

1.º Los coches destinados á conducir á su Divina
Majestad, los carruajes y caballos del Excmo. Sr. Go-
bernador general, los del Excmo. Sr. Arzobispo ó
Ilmos. Sres. Obispos, los del Jefe de la provincia,
los carros de aguada de los Regimientos y los caballos
que se destinan á la cria.

2.º Los carretones, cangas, los caballos de carga,
y de trabajo, ya se dediquen á la agricultura ó al
transporte de sus productos y materiales que con ella
se relacionen, ó ya á la carga ó trabajos de otra
clase, sin que pierdan esta consideracion por la cir-
cunstancia de montarlos sus dueños ó encargados los
dias festivos ó al regreso de una faena ú ocupacion
habitual siempre que lleven aparejo ó baste y no mon-
tura alguna con estribo, en cuyo caso se considerarán
como de silla.

3.º Los caballos que se tengan en las fincas rústicas
y casas de campo, aun cuando su número sea mayor
que el de los carros ó vehículos que sus dueños de-
diquen á tiro ó carga, con tal que no se monten con
silla y estribos ó se dediquen á tiro de carruajes su-
jetos al impuesto.

4.º Los caballos que usen puramente para asuntos
del servicio los Ingenieros de Montes, Agrónomos, Ayu-
dantes y personal subalterno de ambos cuerpos.

5.º Los caballos que para asuntos del servicio usen
los empoados de Telegrafos cuando el servicio exija
que sean plazas montadas.

6.º Los caballos que usen las cabezas de baran-
gay de los pueblos que comprenda la contrata.

Para la cobranza de este arbitrio, que se reali-
za á domicilio, habrá de formarse previamente por
el contratista y dos ministros del Tribunal, un padron

que comprenda los animales y vehículos de todas
clases que haya en cada finca y casa, expresando su
ocupacion ó trabajo consignando con exactitud cuales
deben pagar el impuesto y cuales quedan exceptuados
de él, exponiéndose estos padrones en el Tribunal res-
pectivo durante ocho dias, para que en su vista puedan
los interesados hacer sus reclamaciones procedentes, re-
mitiéndose despues dos ejemplares por el Gobernador-
cillo, al Subdelegado para que, rectificado que sea, se
entregue al contratista la relacion exacta de los que
deban pagar el impuesto, expidiéndose papeletas á los
que quedan definitivamente exceptuados del pago, con
el fin de que puedan siempre acreditar su exencion.

16. Todo contribuyente por carruaje, carrromata ó
carro, no pagará impuesto por los caballos destinados
al tiro de los vehículos que posea, pero si tuviere
más número de caballos que el indispensable, pagará
por cada uno más que tenga, el impuesto señalado á
los caballos de montar.

17. Los vehículos que por su forma ofrezcan duda
en cuanto á los derechos que deba imponérselas, se-
rán equiparados con la clase que guarden más analogía.

Los caballos que con preferencia se destinen al
servicio de silla, por más que alguna vez se car-
guen, pagarán los derechos señalados á los caballos
de montar.

18. Al que ocultare algun carruaje para impedir
su inscripcion ó el que se resista al puntual pago del
impuesto, incurrirá en una multa de cinco pesos. La ocul-
tacion de un caballo, carrromata ó carro se penará
con dos pesos cincuenta céntimos de multa y las rein-
dencias en estas faltas con el doble de las multas
impuestas.

19. Las multas que se impusieron por el concepto
expresado, se aplicarán por mitad, al fondo de dicho
arbitrio y al contratista, á quien naturalmente corres-
ponde la investigacion para que no haya ocultacion-
es en perjuicio de sus derechos.

20. La cobranza se hará por trimestre anticipa-
dos y por medio de recibos impresos y talonarios. Las
cantidades satisfechas por los contribuyentes en un
punto determinado, serán abonables cuando se trasla-
den á otro de la provincia, con el fin de no obligar-
les á pagar por duplicado este impuesto. Los libros
talonarios estarán siempre depositados en la Subdele-
gacion de la provincia, de donde podrá tomar el con-
tratista los recibos que necesita para la cobranza, de-
jando inserto en el talon, el nombre del número del
carruaje, carro ó caballo á que dichos recibos se refieran.

21. Los jefes de provincia cuidarán de dar á este
pliego de condiciones y tarifa adjunta, toda la publi-
cidad necesaria, á fin de que por nadie se alegue ig-
norancia respecto de su contenido, y resolverán las
dudas que susciten su interpretacion y cuantas recla-
maciones se interpongan; pero de no hallarse previsto
el caso, este incidente deberá elevarse, con la opinion
del Jefe de la provincia en que el hecho ocurra, á
la Direccion de Administracion Civil para que este
Centro lo resuelva por sí ó proponga á la superioridad
lo que crea conveniente.

22. La autoridad de la provincia, los gobernador-
cillos y ministros de justicia de los pueblos, harán
respetar al contratista como representante de la Ad-
ministracion, prestandole cuantos auxilios pueda ne-
cesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto,
á cuyo efecto le entregará la autoridad provincial una
copia certificada de estas condiciones.

23. La Administracion se reserva el derecho de
prorogar este contrato por espacio de seis meses, si
así conviniere á sus intereses, ó de rescindirle, pré-
via la indemnizacion que marcan las leyes.

24. El contratista es la persona legal y directa-
mente obligada al cumplimiento de su contrato. Podrá,
si acaso le conviniere, subarrendar el servicio
pero entendiéndose siempre que la Administracion no
contrae compromiso alguno con los subarrendatarios
y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo
pudiera resultar al arbitrio, será responsable única y
directamente el contratista. Los subarrendadores, que-
dan sujetos al fuero común, por que la Administra-
cion considera su contrato como una obligacion par-
ticular y de interés puramente privado. En el caso
de que el contratista, en todo ó en parte, entregue
el arbitrio á subarrendatarios, dará cuenta inmediata-
mente al Jefe de la provincia, acompañando una re-
lacion nominal de ellos y solicitará los respectivos tí-
tulos de que deberán estar investidos.

25. Los gastos de la subasta, los que se originen
en el otorgamiento de la escritura y testimonios que
sean necesarios, así como los de recaudacion del im-
puesto y expedicion de títulos, serán de cuenta del
rematante.

26. Segun lo dispuesto en el art. 12 del citado
Real decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos
de esta especie no se someterán á juicio arbitral, re-
solvándose cuantas cuestiones puedan suscitarse so-
bre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos,
por la via contencioso-administrativa que señalan las
leyes vigentes.

27. En el caso de muerte del contratista, quedará
rescindido este contrato, á no ser que los herederos

efrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobara por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administración el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicación de la nueva tarifa bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que corresponda, y si no resultara acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna.

Manila, 18 de Julio de 1890.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—Adriano Graeño.

TARIFA de derechos á que ha de sujetarse el Contratista para la recaudación del impuesto de carruajes, carros y caballos.

	En Manila y sus arrabales.		En todas las cabeceras de provincia y más pueblos que excedan de cuatro mil tributos.		En los demás pueblos, barrios y visitas del Archipiélago.	
	R. ftes.	Ctos.	R. ftes.	Ctos.	R. ftes.	Ctos.
Por un carruaje de cuatro ruedas, se pagará mensualmente.	8	»	6	»	4	»
Por un carruaje de dos ruedas, id. id.	6	»	4	»	3	»
Por una carromata, id. idem.	4	»	3	»	2	»
Por un carro de dos ó cuatro ruedas, id. id.	2	»	1	»	»	10
Por un caballo de montar, id. id.	4	»	3	»	2	»

Manila, ... de Julio de 1890.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Almonedas.

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo del arbitrio de la contribucion de carruajes, carros y caballos de Ilocos Norte, por la cantidad de pesos anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm. de la «Gaceta» del día del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredite haber depositado en la cantidad de \$225'72 cent.

Fecha y firma.

Es copia, García.

1

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de vadeos del segundo grupo de la provincia de Bulacan, bajo el tipo en progresion ascendente de 2.340 pesos anuales, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta de Manila», núm. 47 correspondiente al día 16 de Febrero del año próximo pasado. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle de Arzobispo esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 9 de Setiembre próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 9 de Agosto de 1890.—Abraham García García. 1

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de mercados públicos del 1.º grupo de la provincia de Tayabas, bajo el tipo en progresion ascendente de 1003 pesos 50 céntimos anuales, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta de Manila», número 132 correspondiente al día 9 de Noviembre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle de Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 9 de Setiembre próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente, por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 9 de Agosto de 1890.—Abraham García García. 1

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 3.º grupo de la provincia de Abra, bajo el tipo en progresion ascendente de 216 pesos 52 cent. anuales, y

con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta de Manila», núm. 142 correspondiente al día 19 de Noviembre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle de Arzobispo esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad), y en la subalterna de dicha provincia el día 9 de Setiembre próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 9 de Agosto de 1890.—Abraham García García. 1

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública del arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Nueva Vizcaya, bajo el tipo en progresion ascendente de 281 pesos, 25 céntimos anuales, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta de Manila», núm. 119, correspondiente al día 27 de Octubre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el día 9 de Setiembre próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 9 de Agosto de 1890.—Abraham García García. 1

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta del arriendo de la matanza y limpieza de reses del 2.º grupo de la provincia de Ilocos Sur, bajo el tipo en progresion ascendente de 2525 pesos, 25 céntimos anuales, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta de Manila» núm. 133, correspondiente al día 15 de Mayo último. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 9 de Setiembre próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 9 de Agosto de 1890.—Abraham García García. 1

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Zamboanga, bajo el tipo en progresion ascendente de 1620 pesos anuales, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta de Manila» núm. 161, correspondiente al día 8 de Diciembre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 9 de Setiembre próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 9 de Agosto de 1890.—Abraham García García. 1

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de carruajes, carros y caballos de la provincia de Camarines Sur, bajo el tipo en progresion ascendente de 1800 pesos anuales, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta de Manila» núm. 357 correspondiente al día 27 de Diciembre del año próximo pasado. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 9 de Setiembre próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente, por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 9 de Agosto de 1890.—Abraham García García. 1

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 2.º grupo de la provincia de Capiz, bajo el tipo en progresion ascendente de 501 pesos 80 céntimos anuales y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta de Manila» número 153 correspondiente al día 30 de Noviembre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 9 de Setiembre próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 9 de Agosto de 1890.—Abraham García García. 1

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REAL ALMONEDAS.

El día 16 de Setiembre próximo venidero á las su mañana, se subastará ante la Junta de Real Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el edificio llamado antiguo y la subalterna de la provincia de Cebú, el de los obreros de construccion de una caseta para de Carabineros y registro de equipajes en la de la Capital de dicha provincia, bajo el tipo en progresion descendente de 1.419 pesos, 18 céntimos estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 170 de Junio último.

La hora para la subasta de que se trata, se marca por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 16 de Agosto de 1890.—Abraham García García.

El día 26 de Setiembre próximo venidero á las su mañana, se subastará ante la Junta de Real Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el edificio llamado antiguo y la subalterna de la provincia de Zamboanga, el de arriendo por un trienio de los anfon de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 23.547 pesos, 96 céntimos con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. fecha 13 de Julio próximo pasado.

La hora para la subasta de que se trata, se marca por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 26 de Agosto de 1890.—Abraham García García.

DIRECCION DE LA CASA CENTRAL DE VACUNACION.

Estado del número de vacunados en el día de la

PUEBLOS.	Hombres. Mujeres. Niños.		
Manila	»	»	2
Tondo, naturales	»	»	3
Idem, mestizos	»	»	1
Bicondo, naturales.	»	»	2
Idem mestizos	»	»	1
San José.	»	»	»
Santa Cruz, naturales	»	»	2
Idem id. mestizos	»	»	»
Quiapo	»	»	»
Sampaloc	»	»	2
San Miguel	»	»	1
San Fernando de Dilao.	»	»	1
Ermita	»	»	2
Malate.	»	»	1

Manila, 30 de Agosto de 1890.—El Director, D. ...

Nota.—Además de los niños expresados en el anterior, han sido vacunados 9 marineros del «Marqués del Duero».

El Sabado 6 del próximo Setiembre se admitirá de nuevo la vacuna.

Providencias judiciales

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de Quiapo, recalcada en los autos ejecutivos segun la Junta Administradora de las Fincas de esta Capital D. Sinfonso Rodriguez Varela sobre cantidad que se sacará á nueva pública subasta una casa de matanza con su solar embargados al ejecutado y sinados de San Pedro núm. 9 del arrabal de Quiapo, lindante con la calle de San Juan, por la derecha é izquierda, entrada con las fincas de D. Roque Manroy con un área de 25 ps de su tasacion ó sea por el tipo de 800 pesos 8 céntimos en progresion ascendente, cuyos títulos piedad y certificacion del estado actual de su construccion hallan de manifiesto en la Escritura y para el día de la subasta se señalará el día 4 de Octubre y venidero en punto de su mañana y en los Estrados de esta D. Inteligencia de que los licitadores deberán consignar los expresados títulos sin derecho á exigir otros, y tomar parte en dicha subasta deberán consignar en el acto de la misma y en la mañana juicio afiel 10 pesos de la expresada cantidad; sin cuyo requisito no serán admitidos á tomar parte en la citada subasta. Quiapo y oficio de mi cargo á 19 de Agosto de Estaquipo Mendoza.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de Binondo, dictada en esa fecha en la causa núm. Antonio Catóico, por hurto, se cita, llam y en laza á Brados Máximo y Lorenzo, indios y crados que fueron del 1 de Oriente, para que en el término de 9 días desde esta fecha, se presenten ante el Juzgado, para el cumplimiento que de no hacerlo les pararán los perjuicios en derecho hubiere lugar.

Manila, 28 de Agosto de 1890. José de Reyes

Don Camilo Enrique Lobit, Juez de primera instancia de Binondo, dictada en esa fecha en la causa núm. ejercicio de sus funciones, yo el presente Escrito por el presente cito, llamo y emplazo al procesado en el juicio Ten-Gueco, domiciliado que fué en uno de los interiores de la casa núm. 8 de la calle de Jolo de Binondo y es de estatura alta, color moreno, cara redonda, ojos grandes, ojos pardos, nariz regular, barba blanca, unos 30 años de edad, y sin ninguna otra señal visible, para que en el término de 30 días, contados desde la publicacion de este edicto comparezca en el Juzgado de Binondo para contestar los cargos que se le imputan en la causa núm. 7104 que se le instruye, y si no comparece, se hará dentro del referido término, apareciendo que de no hacerlo dentro del referido término, serán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en el Juzgado de Binondo 28 de Agosto de 1890. Camilo Enrique Lobit.—Por mandado de su Sría, Ramon ...